

**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
PERIODO LEGISLATIVO 2017-2021**



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS
COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD –CEPDCCI-
PERIODO MAYO 2019 – MAYO 2021**

**INFORME SOBRE EL CASO DE LA EMPRESA FURUKAWA PLANTACIONES
C.A**

Quito, 08 de enero de 2020

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Jaime Olivo Pallo - PRESIDENTE
Jorge Corozo Ayoví - VICEPRESIDENTE

Carlos Cambala Montecé

Tito Puanchir Payashña

Carlos López Lapo

Juan Lloret Valdivieso

José Chalá Cruz

Marcela Aguiñaga Vallejo

Ximena Chactong Velasco

1. Introducción

La Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, tiene como fin desarrollar, promocionar y difundir leyes que permitan garantizar la inmediata aplicación de los Derechos Colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que se encuentran distribuidas dentro del territorio ecuatoriano, a fin de que los principios y derechos que se encuentran contenidos en la Constitución, sean plenamente justiciables ante los administradores de justicia a nivel nacional.

En este sentido, la Comisión ha dado cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno de la Asamblea Nacional, de fecha 16 de abril de 2019, donde dispone que se reciba a varias autoridades entre ellas: Defensor del Pueblo, Ministro de Trabajo, Ex Ministro de Trabajo, Ministra de Salud, Presidente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Directora del Servicio de Rentas Internas, a fin de que comparezcan a esta Comisión y expongan en el ámbito de sus competencias sobre esta problemática social, cabe indicar que por iniciativa de la Comisión de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, se amplió estas comparecencias invitando a más autoridades de las diferentes Carteras de Estado como: Ex Secretaría de la Gestión de la Política, Fiscalía General del Estado y Ministerio de Agricultura y Ganadería; además de los representantes de los trabajadores de la referida empresa y a representantes de la empresa Furukawa C.A., a fin de escuchar sus testimonios y criterios de las dos partes.

Esta Comisión ha orientado su trabajo hacia un análisis tanto de las distintas comparecencias, como de la visita a territorio (campamentos de Furukawa C.A.), con el objeto de constatar la situación, el estado de las familias que viven y trabajan dentro de las referidas haciendas de la empresa, quienes han enfrentado condiciones de servidumbre lo cual podría constituir una forma de esclavitud moderna; en este contexto, la legislación ecuatoriana garantiza a través de la norma constitucional establecida en los artículos 33 y 34 los derechos laborales y de seguridad social, esto en concordancia con los artículos 56, 57 y subsiguientes, en la cual define los derechos colectivos en procura de la protección y garantía de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, es por ello que los denominados derechos colectivos son una creación concreta en donde se ven plasmados los principios rectores que sirven de base para la sustentación del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, unitario, intercultural y plurinacional.

2. Objeto

El presente informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el documento elaborado por la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sobre la situación actual de los trabajadores y ex trabajadores de la Empresa Japonesa FURUKAWA C.A. y emitir algunas recomendaciones.

3. Antecedentes

- a) Conforme la resolución S/N de 16 de abril de 2019, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional, se conoció el informe realizado por la Defensoría del Pueblo el 18 de febrero de 2019, en el que se indica que las familias que viven y trabajan al interior de las haciendas de Furukawa enfrentan condiciones de servidumbre que podrían constituir una forma de esclavitud moderna, exhortando al Ministerio de Trabajo y a la Fiscalía General del Estado que en uso de sus competencias investiguen y de ser el caso sancionen a dicha empresa. Adicionalmente la resolución dispuso que esta Comisión reciba en comisión general a varias autoridades para que informen sobre la situación de la empresa Furukawa Plantaciones C.A.
- b) En Sesión Ordinaria No. 001, de fecha 10 de junio de 2019, se recibió en comisión general a las siguientes autoridades: doctor Freddy Carrión Intriago, Defensor del Pueblo; doctor Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo; doctor Raúl Clemente Ledesma, Ex Ministro de Trabajo, a fin de que informen en el ámbito de sus competencias, sobre la situación de la Empresa Japonesa Furukawa Plantaciones C.A.
- c) En la continuación de la Sesión Ordinaria No. 001, de fecha 24 de junio de 2019, se recibió en comisión general a la economista Marisol Andrade Hernández, Directora del Servicio de Rentas Internas, a fin de que informe en el ámbito de sus competencias, sobre la situación de la Empresa Japonesa Furukawa Plantaciones C.A.
- d) En sesión Ordinaria No. 004, de fecha 10 de julio de 2019, se recibió en comisión general a la doctora Catalina Andramuño, Ministra de Salud (E), a fin de que informe sobre la situación de salud de los trabajadores de las Haciendas de Abacá de la Empresa Japonesa Furukawa Plantaciones C.A.
- e) En sesión Ordinaria No. 005, de fecha 10 de julio de 2019, se recibió en comisión general a la doctora María Paula Romo, Ministra del Interior y encargada de la ex secretaria de la Gestión de la Política; Fiscalía General del Estado, cuya representante delegó mediante oficio No. FGE-DSP-2019-003713-O de fecha 09 de julio de 2019 a un equipo técnico, a fin de que informen en el ámbito de sus competencias sobre la problemática social originada por el caso de la Empresa Japonesa FURUKAWA C.A. Adicionalmente, se recibió en Comisión General a los trabajadores de la Empresa Japonesa FURUKAWA C.A., a fin de que expongan sobre la problemática social originada en torno a la referida Empresa, cabe indicar que en esta sesión se invitó a comparecer al ingeniero Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería quien no compareció a esta sesión.
- f) La Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad cursó por tres veces la invitación al doctor Paúl Granda López, Presidente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que informe en el ámbito de sus competencias sobre la problemática social originada por el caso de la Empresa Japonesa

FURUKAWA C.A., no obstante únicamente envió delegados, pese a que se le requirió que comparezca como titular de la referida institución.

- g) Con fecha 6 de septiembre de 2019 los señores asambleístas que conforman la Comisión de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad realizaron una visita in situ a los campamentos 42 y 36 de la empresa Furukawa en los cuales se observaron personalmente las condiciones laborales, de salud, educación y vivienda de los trabajadores de la mencionada empresa, así como también se constató el desalojo de ciertos campamentos deshabitados por las condiciones inhumanas que se encontraban.

4. Aspectos constitucionales y legales

4.1 Marco Jurídico

El artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y garantizar los derechos humanos de todos los habitantes del Ecuador: *“El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.”*

La Constitución del Ecuador en sus artículos 37 y 66 numeral 2, reconoce a todos los habitantes del Ecuador *“el derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social...”* y señala como obligación del Estado el garantizar el respeto a la vida, que no puede ser entendido de manera restrictiva, como mera existencia o supervivencia física, sino respetar la vida digna a través del ejercicio del conjunto de derechos humanos.

Lo señalado en líneas anteriores es concordante con los artículos 33 y 34 del mismo cuerpo constitucional, que en lo pertinente señala *“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*.

“Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (...)”

Concomitantemente, el Mandato Constituyente No. 8 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 330, de fecha, 6 de Mayo 2008, expresa en su artículo 1 lo siguiente: *“Se elimina y se prohíbe la tercerización e intermediación laboral y cualquier forma de precarización de las relaciones de trabajo en las actividades a las que se dedique la empresa o empleador. La relación laboral será directa y bilateral entre trabajador y empleador”*.

Asimismo, el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) expresamente proclama poner fin a la miseria y la necesidad de elevar el nivel de vida de todas las personas, en concordancia con su artículo 4 que establece que: *“Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.”*

De igual manera, se concertó en Ginebra, el 25 de septiembre de 1926, La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de la Organización de Naciones Unidas, establecidas el artículo 1 de la referida Convención.

Sentencia de la CDH, en el caso de trabajadores de la hacienda Brasil Verde en contra del estado Brasileño.

En concordancia con estos instrumentos internacionales, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*

En tal sentido, en caso de existir omisiones por parte de las autoridades, el poder legislativo, tiene la obligación de realizar el respectivo control político conforme el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, tratándose de una verificación netamente política respecto de si una autoridad ha cumplido o no con las funciones que en razón de su cargo le corresponden, conforme el procedimiento contemplado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa en los artículos 78 – 85.

5. Síntesis de comparecencias de autoridades institucionales a la Comisión Especializada permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad

5.1 Defensoría del Pueblo del Ecuador.-

Con fecha 10 de julio de 2019, el doctor Freddy Carrión, Defensor del Pueblo, manifestó que el 18 de febrero de 2019, la Defensoría del Pueblo emitió un Informe de Verificación de Derechos Humanos que tenía como finalidad exponer la problemática de la empresa Furukawa que originalmente empezó como una vulneración de los derechos laborales.

La empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, según la información pública del portal web de la Superintendencia de Compañías fue fundada el 22 de febrero de 1963, como compañía anónima bajo el expediente No. 544, (opera desde hace 56 años en Ecuador) cuya misión es “Suministrar fibra de abacá de alta calidad a nuestros clientes alrededor del mundo y al mismo tiempo proporcionar y generar empleo y servicio a la comunidad ecuatoriana; promover el desarrollo y la sostenibilidad de la agroindustria de abacá en Ecuador y fomentar los usos y nuevas aplicaciones de esta materia prima al mundo.”¹

El 16 de octubre de 2018 se recibió a una delegación de 40 trabajadores agrícolas de la empresa Furukawa Plantaciones CA del Ecuador, mismos que exponen la vulneración de derechos en la relación laboral, y que afecta al conjunto de derechos humanos.

El Informe de Verificación de la DPE señala que la Secretaría de Gestión de la Política por medio de la Subsecretaría de Gobernabilidad, tiene conocimiento del caso desde mayo de 2018 y ha mantenido reuniones con el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Ministerio del Interior, Policía Nacional y la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Adicionalmente, es importante hacer notar que en el marco de la inspección dispuesta por el Ministerio del Trabajo, en la que se invitó a varias instituciones, la Defensoría se sumó a dicha inspección para realizar su propio informe de verificación. En ese sentido la información es oficial, en tanto fue el Ministerio del Trabajo el que notificó ese día y pidió autorización para entrar a sus haciendas.

Asimismo, el Informe de Verificación de la DPE, cita que el 20 de noviembre de 2018 se realizaron visitas simultáneas a un total de 11 campamentos de la empresa, por medio de 3 equipos de investigación de la Defensoría del Pueblo, en la cual se pudo observar lo siguiente:

- a)** Las haciendas de Furukawa tienen plantaciones de abacá, cuya cosecha del tallo y extracción de la fibra constituyen la fuente del negocio;
- b)** En las haciendas la empresa ha construido campamentos en los que viven familias enteras, incluidas mujeres, niños y adultos mayores que trabajan (todos) en todo el proceso para extraer la fibra de abacá. El producto se entrega exclusivamente a la empresa Furukawa a cambio de bajas remuneraciones;
- c)** La relación laboral está fijada mediante acuerdos firmados por un intermediario que están basados principalmente por la costumbre, es decir,

1

han naturalizado la forma de vivir y trabajar en las haciendas de Furukawa;

d) Las condiciones de vida dentro de las haciendas son de extrema pobreza e indignas, provocadas precisamente por las bajas remuneraciones, la falta de contratos laborales, acceso a servicios básicos y analfabetismo;

e) Existen personas que llegaron siendo niños o que nacieron en las haciendas, llevan entre 30 y 40 años trabajando para la empresa sin contrato ni derechos laborales;

f) Las condiciones socioeducativas y económicas en las que viven las personas dentro de los campamentos, no permiten que se cambie la situación de las personas, ya que aquellas que dejan de vivir y trabajar en las haciendas generalmente regresan, y otros tienen graves dificultades para rehacer sus proyectos de vida;

g) La mayoría de los trabajadores y sus familias son afrodescendientes.

En los 18 campamentos visitados en octubre y noviembre de 2018 se repiten las estructuras precarias, insalubres, techos deteriorados y con filtraciones, paredes y puertas deterioradas. Entre más alejados están los campamentos de las carreteras, más graves son las vulneraciones a las personas trabajadoras de Furukawa.

Contrato de arrendamiento para evitar contratos laborales: Una persona arrienda porciones de tierra a través de predios rústicos (arts 1920 a 1929 del Código Civil vigente); el arrendatario se encarga de contratar el personal necesario para extraer la fibra del abacá. Cabe señalar que las cláusulas contractuales son leoninas, ilegales e inconstitucionales. El jefe de personal de Furukawa señala que no tienen control de la gente que trabaja para los arrendatarios, puesto que la empresa solo mantiene relación con el contratista.

La jornada laboral inicia entre las 5 o 6 de la mañana hasta las 4, 5 o 6 de la tarde inclusive, de lunes a sábado; la edad mínima para trabajar es 10 años y existen trabajadores mayores a 65 años. Los trabajadores no saben leer o escribir, son analfabetos funcionales.

5.2. La economista Marisol Andrade Hernández, Directora del Servicio de Rentas Internas. En la parte puntual manifiesto lo siguiente: “... *dentro de las bases internas de Furukawa Plantaciones Ecuador, así es el nombre comercial, es un contribuyente especial está en estado activo, dentro del estado tributario está al día en sus obligaciones que quiere decir aquello que es un contribuyente que no tiene pendiente de presentar ni declaraciones ni anexos, ni tampoco tiene deudas en firme, conforme ha ido transcurriendo los ejercicios fiscales, Furukawa ha ido presentado sus declaraciones ha ido pagando los impuestos derivados de su propias declaraciones*”.

5.3 El Ex Ministro de Trabajo doctor Raúl Clemente Ledesma: en la parte pertinente manifestó lo siguiente: *“Yo me remito a los incumplimientos que hemos señalado y que han sido sancionados, en la Secretaría de la Política hay una Comisión que está trabajando en ver la manera como resarcirse el derecho de estos ecuatorianos que efectivamente se ha incumplido en varios de sus derechos laborales que es lo que nosotros revisamos sin perjuicio de que haya otros derechos que de acuerdo a lo que se señala en el informe también se han incumplido en relación con salud, educación, etc.”*

5.4 La doctora Catalina Andramuño, Ministra de Salud encargada, en la parte pertinente manifestó lo siguiente: *“lo que hemos observado cómo Ministerio de Salud Pública, primero el trabajo precario que existe en las instalaciones que engloba todo el entorno familiar, podemos observar que tanto los adultos, las mujeres y los niños participaban de este tipo de trabajo, luego la infraestructura en malas condiciones, las estructuras precarias, sin servicios básicos insalubres, los techos de habitación estaban deteriorados por lo cual el lugar donde ellos estaban era muy húmedo, las familias trabajan desde hace muchas décadas en tierras que son de propiedad de la empresa Furukawa, que no cuenta con servicios de salud ni de emergencia, también se ha determinado que ninguno de estos trabajadores contaba con una historia clínica ocupacional que es lo que debe tener una empresa para garantizar la salud de un trabajador.*

En el diagnóstico de los campamentos como menciones anteriormente había condiciones de hacinamiento, poca ventilación, malas condiciones para el almacenaje de los alimentos, la falta de los servicios básicos y el deficiente manejo de los desechos y drenaje, existen además patologías como la parasitosis intestinal, luego están los problemas relacionados con el analfabetismo, caries dental, infección a las vías urinarias, amigdalitis agudas, estados depresivos leves, (...) lo que más nos llama la atención como ministerio son los problemas relacionados con la salud mental, por eso ustedes pueden ver que nosotros enviamos a nuestros médicos del barrio, a los psicólogos, entonces ellos están con problemas de salud mental por la manera en cómo han estado viviendo”.

5.5 La doctora María Paula Romo Ministra del Interior, quien en la parte sustancial seña lo siguiente: *“... Las acciones del gobierno Nacional la hemos resumido en tres tipos de acciones o en tres fases en algunos casos en que se intercalan entre ellas una fase de investigación, acciones de investigación, una de sanción y otras de restitución de derechos. (...) la primera fase de investigación son 8 inspecciones y visitas de verificación que realizó el Ministerio de Trabajo desde julio del 2018, hasta marzo del 2019, mediante la cual este*

ministerio sancionó por cuatro ocasiones a la referida empresa entre ellas por intermediación laboral, aparte de las multas realizadas esta Cartera de Estado se ha preocupado en atender (...) La situación de las personas que estaban involucradas en este caso en una situación de tal vulnerabilidad como la que se ha verificado entonces la intervención fue integral, no fue solamente el Ministerio de Trabajo o algún tipo de inspector si no directamente tratado en la zona: se entregaron 44 bonos, con 451 KITS alimenticios, (...) Lo importante era tan pronto se hicieron las intervenciones que las personas que estaban en relación con la empresa Furukawa que quedaban de un día a otro sin fuente de ingreso tengan aseguradas sus condiciones de dignidad mientras subsista este problema recibían la intervención del Estado”.

5.6 Comparecencia de los representantes de la empresa y trabajadores a esta Comisión.

5.6.1 El 10 de julio de 2019, el ingeniero Ángel Iván Segarra Segovia, **Gerente General de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador**, compareció ante la Comisión a fin de exponer la posición de la referida empresa frente a los hechos denunciados, quien en lo principal manifestó lo siguiente:

“... Furukawa es una compañía que se estableció en el año de 1963 con capital principalmente Japonés, actualmente con un capital Filipino y su objeto social principal es la producción, exportación y comercialización de la fibra de abacá, en este sentido desde el 2010 la compañía Furukawa escogió un sistema de producción basado en arrendatarios, que significaba esto, que se le entregaba una parcela de tierra a una persona que era arrendatario y esta persona a su vez era la encargada de contratar y de procurar la mano de obra para que puedan trabajar esa parcela de tierra, esto a cambio de un canon de arrendamiento, y esto a cambio de la producción que este productor independiente o arrendatario venda a Furukawa esa producción [...] en el 2010 la empresa Furukawa se dio cuenta de que este mecanismo de arrendamiento fue un error, no únicamente porque perdimos el control operativo de la fibra de abacá, sino porque también fue lo que provocó que algunos de los arrendatarios incumplieron sus obligaciones con sus trabajadores, cuando la empresa tomó conciencia de esto decidió dar por terminado los contratos de arrendamiento y creó un programa que se llama CEPROA que es un centro de acopio de abacá, que eliminaba la necesidad de tener arrendatarios, cuando se eliminaron los contratos de arrendamiento básicamente surgió el problema por la falta de control operativo, respecto del producto provocó malestar con varias personas, es así que más o menos alrededor de octubre es en donde sucede esto y empieza el problema...”

Por otra parte, el señor Hugo Chalen, Presidente de la compañía Furukawa C.A., en su intervención ante el Pleno de la Comisión dentro de la Sesión Ordinaria No. 004, de fecha 10 de julio de 2019, conforme consta en el audio de la referida Sesión, manifiesta lo siguiente: “ (...) celebro la posición de algunos compañeros que quieren ir al sitio para ver exactamente la situación como está pasando, porque una cosa es ver una película, no es dirigida, tal vez exagerada, tal vez llena de imprecisiones, pero la realidad hay que verla, por ese mismo derecho a ser escuchados, nuestros campamentos están perfectamente establecidos, los compañeros todos los que estaban en relación directa con Furukawa tienen condiciones de vida muy buenas, en la presentación si tenemos tiempo para hacerla ver a ustedes se darán cuenta que tenemos personas minusválidas y sus condiciones de vida son excelentes, tienen hasta internet en sus cuartos, no podemos controlar lo que no estaba en nuestro control, había ochocientas hectáreas invadidas y no podíamos entrar y la Ministra mismo tuvo que pedir la fuerza pública porque nosotros, dueños de la compañía y administradores tampoco podíamos entrar, mal podríamos decir arreglar la situación, hemos arreglado las que hemos podido entrar, pero en las que no se puede entrar es un poco complejo hemos ido iniciando el diálogo, porque jamás nosotros podríamos transitar al camino de la violencia o de la discusión, son nuestros compañeros y en ese diálogo hemos logrado que ellos entiendan el mundo de la mutua cooperación y hemos contratado a ellos mismos a nadie más, sin ninguna distancia, sin ningún problema, sin ningún rencor, abrazados con todos han ingresado a los compañeros y los que quieran ir y lo que necesiten con los brazos abiertos (...) sean todos bienvenidos, todos los que están aquí son bienvenidos a la compañía Furukawa”² .

5.6.2.- Exposiciones del representantes de los trabajadores, señor Walter Sánchez quien manifiesta haber conocido a trabajadores de la empresa por casualidad, mientras escuchaba una conversa en la que se mencionó que ganaban de 200 a 250 dólares mensuales en la empresa Furukawa, es así que toma contacto y se ofrece a ayudar a los trabajadores de manera voluntaria, para posteriormente reunirse en la localidad de Patricia Pilar con varios trabajadores que le hacen saber entre otras cosas los accidentes laborales, la falta de inscripción en el Registro Civil sobre identidad de dos personas, y la negativa de la empresa respecto a las liquidaciones por el tiempo laborado, en este contexto se pone en contacto con las autoridades de gobierno entre ellos el Ministerio de Trabajo que mediante la Coordinación Zonal 4 de esta Cartera de Estado, a cargo del señor doctor Dalton Pazmiño Castro quien realizó una serie de inspecciones a la referida empresa, sin embargo esta inspección se demoró más de un mes y medio, razón por la cual se decidió viajar nuevamente a la

² Sesión Ordinaria No. 004, de fecha 10 de julio de 2019 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.

ciudad de Quito y en esta ciudad fue recibido por la Secretaria de Gestión de la Política, es así que se ponen en contacto con otras instituciones como la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Trabajo, con quienes organizaron hacer una visita con todas las instituciones a esta empresa para comprobar todos los atropellos que venían padeciendo esta población de trabajadores, en este sentido Walter Sánchez manifiesta que se encuentra empeñado en que los trabajadores reciban una liquidación justa por el tiempo laborado, además señala que la empresa ha pretendido entregar terrenos para esta población como pago a cambio de las liquidaciones por el tiempo laborado, mismas que hasta la fecha de esta comparecencia a la Comisión de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad no se han concretado.

Exposición de la señora Dencita Guerrero trabajadora de la empresa, en lo sustancial manifiesta que entró a laborar desde 1998, de forma tercerizada con varios contratistas durante 19 años, además señala que en los campamentos nacieron sus hijos, y su esposo falleció en los campamentos de la empresa, indica que nunca ha tenido ayuda económica, ha sufrido quebranto en su salud, y la empresa se desentendió completamente de sus responsabilidades, esto es sin afiliación al Seguro Social, sin ninguna remuneración mensual, así como tampoco ha recibido ningún beneficio de ley.

6. Visita a los campamentos de Furukawa Plantaciones C.A.

El viernes 06 de septiembre de 2019, los miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad en compañía de varias autoridades de instituciones públicas entre ellas la Defensoría del Pueblo, Coordinación Zonal del Ministerio de Salud Pública, Fiscalía General del Estado, Ministerio de Gobierno, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, organismos de Derechos Humanos del Ecuador, realizamos una visita in situ a los campamentos 42 y 36 ubicados en la vía Santo Domingo Quevedo, de la empresa Furukawa Plantaciones C.A., sin embargo al tratar de ingresar nos encontramos con las puertas de ingreso cerradas, no se nos brindó las facilidades de ingreso por parte del personal de seguridad de la empresa, pese a que el presidente de la compañía Furukawa C.A. manifestó en la Comisión que las puertas de la empresa estarían abiertas para todos, además de que la empresa fue debidamente notificada sobre nuestra visita, en estas circunstancias la Comisión y las demás autoridades procedimos a ingresar por una entrada alterna, y realizar un recorrido de aproximadamente hora y media de caminata, hasta llegar al campamento.

Sin embargo, es importante recalcar que la Empresa Furukawa sugirió a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad se visitara otros campamentos que no fueron objeto de la

denuncia, como ocurrió en los campamentos cuarenta y dos y treinta y seis de la referida empresa.

Una vez en el lugar, se constató que existen familias enteras que viven en los campamentos de la empresa Furukawa, en condiciones precarias e inhumanas sin ningún tipo de servicios básicos como agua potable, luz eléctrica, servicio de transporte para la movilización, así como también servicios de atención de salud.



Fotos de la puerta de ingreso con cadena y candados



Foto del campamento número 42 de la Compañía Furukawa.

De acuerdo con los testimonios de los trabajadores manifestaron que entre varias de las actividades que realizan cada uno de ellos como por ejemplo un tumbador (persona que corta el tallo de la planta de abacá y lo limpia) la

empresa le paga el valor de cuarenta y cinco centavos de dólar por cada tallo limpio.



Foto de uno de los cuartos donde las familias viven en los campamentos de Furukawa.



Foto de uno de los cuartos donde las familias viven en los campamentos de Furukawa.

Respecto de las condiciones de vida de los trabajadores se puede evidenciar en las imágenes, la estructura de las habitaciones son antiguas, húmedas, oscuras, sin ventilación y nada adecuadas para ser habitadas por personas.

Haciendo una descripción de estas habitaciones, son una especie de cubículos

en las cuales viven familias enteras de hasta cinco miembros dentro de un solo cuarto. Quienes habitan y trabajan en las tierras de Furukawa se enfrentan a graves problemas de salud y contagios de enfermedades como consecuencia de las condiciones precarias y de insalubridad en las que viven, y también en las condiciones inhumanas que viven los trabajadores que han sufrido accidentes laborales. Mientras tanto la empresa, lucra del trabajo que realizan estas familias para exportar la fibra de abacá a varios países.

Esta Comisión adicionalmente constató la existencia de familias enteras sometidas a servidumbre de la gleba, una de las formas de esclavitud moderna prohibidas por las Naciones Unidas desde la década de los 60. Entre las verificaciones que se encontraron se establecen las siguientes:

- Insalubridad en el espacio que es utilizado tanto laboral como habitacional.
- Inexistencia de una relación de dependencia directa entre Furukawa C.A. y los trabajadores de campo, quienes denuncian la vulneración de sus derechos laborales, cuando se utiliza la figura contractual de arrendatario establecida en el Código Civil ecuatoriano artículos 1920 al 1929, en la cual la empresa trata de deslindar toda responsabilidad laboral con los trabajadores.
- En la mayoría de casos, la o el arrendatario, a pesar de tener un contrato con la Empresa Furukawa, se encuentra en la misma condición de precarización laboral y de vida que el resto de obreros y sus familiares.
- Pagos irrisorios con relación al tipo de trabajo que desempeñan.
- Dificultad de acceso a atención médica de emergencia y preventiva, por cuanto las puertas de acceso se mantienen cerradas con candados de manera claramente premeditada.
- Trabajo infantil y adolescente.
- Jornadas laborales de hasta doce horas, lo cual repercute en el desgaste físico y mental de los trabajadores, incrementando el riesgo de complicaciones en la salud.
- Presencia de riesgos biológicos de contraer enfermedades como el dengue y otras infecciones contagiosas.
- Inexistencia de servicio de electricidad en los lugares utilizados como vivienda y en el campamento en sí mismo.
- Inexistencia de agua potable. Las y los trabajadores consumen el agua del estero y de un pozo que se encuentra en el campamento No. 42, en el mismo lugar lavan sus prendas de vestir, se evidencia también que, según las y los trabajadores estos pozos son escasamente limpiados por la empresa y, tras corroboración personal, despide malos olores.
- Alto riesgo laboral en el proceso de obtención de la fibra de abacá, por cuanto la maquinaria que se utiliza son obsoletas de fabricación artesanal, incrementando de esta manera el riesgo de accidentes laborales, muestra de aquello existen varias personas mutilados parte de sus órganos, Inexistencia de implementos de trabajo que proporcionen seguridad laboral.

- Dificultad de ingreso y salida de los campamentos, pues los trabajadores no cuentan con las llaves. El acceso sólo pueden hacerlo a pie, y la distancia es de hora y media de caminata para llegar a los campamentos.
- Niños y adolescentes no escolarizados.
- Analfabetismo adulto e infantil.
- Niños sin vacunas.
- Adultos y niños sin registro de nacimiento ni cedulaación, por lo tanto no tienen identidad.
- Discapacidades (amputaciones en miembros superiores e inferiores) a causa de las actividades laborales.
- Adultos con situaciones médicas graves, debido a accidentes laborales sin atención.
- Condiciones de vida insalubre y hacinamiento en los espacios designados para la vivienda; Existe una letrina con funciones de baño.
- Riesgo de incendio por quema de basura.



Foto de la maquinaria artesanal con la que se procesa la fibra de abacá



Foto de la infraestructura de uno de los campamentos.

Según los testimonios de las personas que viven en las haciendas de Furukawa Plantaciones C.A., manifiestan que dicha empresa celebra contratos de arrendamiento de predio rústico, lo cual ha sido reconocido por el Ministerio de Trabajo como una “maniobra patronal no muy ética” y como un incumplimiento al Mandato Constituyente 08, que prohíbe explícitamente la tercerización e intermediación laboral. Esta figura intenta evitar cumplir con los derechos laborales de estas familias y trasladarlos a terceros. Además, por testimonio de las personas que viven en dichos lugares, estos contratos de arrendamiento señalan que los “arrendadores” no son dueños de la propiedad y que toda la producción tiene que entregar a la compañía FURUKAWA, la misma que paga \$600,00 por tonelada de abacá extraído, de los cuales se descuenta \$50,00 por derecho de tierra y el resto para cubrir la mano de obra y todos los gastos de producción.

Se verificó que las instituciones competentes han tomado medidas al respecto, sin embargo no han sido suficientes para atender a todas las víctimas como por ejemplo (cedulación, escolaridad de algunos menores, atención médica esporádica, etc.), tampoco han implementado una política de acciones encaminadas a reivindicar estos derechos.

Dentro de la visita, los trabajadores que se encontraron en el campamento manifestaron que en las mesas de diálogo establecidas por la Secretaría de la Política, y el Ministerio de Trabajo, avalaron la firma de actas con compensaciones económicas individuales que no superaban los 1500 dólares a cambio de la salida de los campamentos y renunciar a sus derechos laborales por parte de los trabajadores, usando una figura denominada “compensación” que ni siquiera consta en el Código de Trabajo, entre otras.

Se constató que la empresa había demolido un campamento, desde el mes de julio según los testimonios de las personas, mes en el que iniciaron las instrucciones fiscales sobre dicho caso, lo que significaría no sólo el intento de eliminar una de las evidencias materiales de las condiciones en las que trabajaban y viven los trabajadores de Furukawa, sino empeorar las condiciones de vida de las personas al obligarles a buscar lugares de vivienda aledaños.



Foto de campamento en demolición



Foto de uno de los cubículos donde pernoctaban los trabajadores en un camastro

Es decir que se constató que las empresas no han cumplido con las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo.

Pese a que los informes de las inspecciones laborales del Ministerio de Trabajo reconocen que la figura ilegal que la empresa utiliza en todos sus campamentos incumple la prohibición de tercerización, esta institución emitió sanciones administrativas con multas económicas a la empresa que continúa operando en dichas tierras.

7. Informe de la Defensoría del Pueblo respecto de las actividades realizadas por las instituciones públicas

El Informe presentado por la Defensoría del Pueblo respecto de las actividades realizadas por las diferentes Instituciones públicas textualmente señala lo siguiente: *“La Indigna Situación de Familias que Viven Dentro de las Haciendas de Abacá de la Empresa Japonesa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador”*, de 18 de febrero de 2019; y, del Informe de Seguimiento Nro. 1 Responsabilidad del Estado Ecuatoriano Frente a la Situación de Familias que Viven y Trabajan Dentro de las Haciendas de Furukawa Plantaciones C.A. Del Ecuador, de 5 de abril de 2019, emitidos por la Defensoría del Pueblo dentro del Expediente Defensorial Nro. 1701-170104-19-2018-000856 señalan lo siguiente:

La Secretaría Nacional de Gestión de la Política, en adelante Ministerio de Gobierno, debía y debe coordinar con todas las instituciones competentes del Estado, la intervención inmediata a la compañía Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, en relación a lo que puede configurarse como forma de esclavitud moderna, que afecta al conjunto de derechos humanos de los actuales habitantes de las haciendas de esta empresa así como varios ex trabajadores organizados y que demandan la reparación integral de sus derechos.

Es preciso mencionar, que hasta el 5 de abril de 2019, fecha en que la Defensoría emitió su Informe de seguimiento, la extinta Secretaría de Gestión de la Política, no remitió información oficial a la Defensoría del Pueblo sobre las acciones que ha realizado pese a existir requerimiento oficial.

Del análisis realizado tanto en el Informe de Verificación como en este primer informe de seguimiento a 45 días de ser publicado, las Instituciones del Estado ecuatoriano son responsables por las vulneraciones a derechos humanos que sigan ocurriendo en las haciendas de la empresa Furukawa Plantaciones del Ecuador por las razones que se exponen a continuación:

“1. La Secretaría Nacional de Gestión de la Política tiene conocimiento formal de este caso desde marzo del año anterior en que los trabajadores llegaron a la Plaza Grande para exponer su situación y exigir acciones al Presidente de la República.

2. Asimismo, desde mayo de 2018, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política mantiene reuniones de trabajo para coordinar acciones frente a las graves violaciones a derechos humanos verificadas el 20 de noviembre de 2019 [sic] 2018 en la inspección laboral realizada por el Ministerio del Trabajo con el apoyo del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

3. Todas estas instituciones empezaron a realizar acciones, con excepción del Registro Civil, recién a partir de la publicación del Informe de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, pese a que todas ellas habían emitido informes sobre la visita de 20 de noviembre verificando la situación en que viven y trabajan estas familias y que configuran la práctica prohibida de servidumbre de la gleba como estándar internacional.

4. A pocos días de cumplirse 60 días, la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador no ha realizado acción alguna en los campamentos e insiste en no reconocer como sus trabajadores a quienes extraen la fibra que sostiene sus exportaciones, base del lucro anual de esta empresa. Así mismo, las familias afectadas por la empresa siguen exigiendo acciones concretas para la reparación de sus derechos humanos”.

En cuanto al Ministerio de Agricultura y Ganadería, debió haber analizado con objetividad la problemática social que ocurre en las haciendas de la compañía Furukawa y en cumplimiento de sus atribuciones considere aplicar lo previsto en el artículo 103 letra g) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que expresamente configura como causal de expropiación de tierras rurales de dominio privado cuando “se mantengan relaciones precarias de trabajo prohibidas por la ley”. En consecuencia, se recomendó analizar la declaratoria de utilidad pública de algunas de las haciendas de Furukawa para adjudicarlas en favor de las víctimas, como medida de reparación justa y adecuada.

En audiencia pública de 21 de marzo, representantes de la Subsecretaría de Tierras informaron a la Defensoría que a la fecha el Ministerio nunca ha realizado expropiaciones basados en la citada causal. Agregaron que, han

encontrado diversos obstáculos para proceder con una expropiación, entre los que destacan: 1. Las expropiaciones se realizan conforme a la planificación anual que realiza la Subsecretaría, con cronogramas y presupuestos aprobados, y el presente caso no estaría considerado; 2. El tiempo que llevaría realizar levantamientos planimétricos para verificar la realidad de los predios de la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador; 3. El análisis acerca de las funciones sociales y las características que son necesarias para implementarse un proceso de redistribución según lo determinado en la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales y demás normativa; 4. Los límites de hectáreas, según la zona del territorio, que pueden ser adjudicados respecto a una unidad productiva familiar.

Adicionan que, los costos en que incurre el Estado por la expropiación y posterior adjudicación de tierras son, finalmente, trasladados a los adjudicados quienes deben pagar las tierras que se les adjudique. Y en consecuencia, hasta el 5 de abril de 2019, fecha en que la Defensoría emitió su Informe de seguimiento, no han realizado ninguna acción concreta hasta la fecha. Asimismo, tampoco ha remitido información oficial a la Defensoría del Pueblo. Así como tampoco, solicitaron al Ministerio del Trabajo, la información relativa a las inspecciones laborales y determinaciones de intermediación laboral y otros incumplimientos.

Al respecto, es imperativo citar al tenor literal lo que dispone Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales:

Art. 32.- De la Autoridad Agraria Nacional. La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria.

Son competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional:

a) Controlar el cumplimiento de la función social y la función ambiental de la tierra rural de conformidad con esta ley;
f) Afectar, declarar de utilidad pública o de interés social; o expropiar tierras rurales de dominio privado que no cumplan con la función social o la función ambiental o que constituyan latifundio según lo previsto en esta Ley; [...]

Art. 103.- Causales de expropiación agraria. Las tierras rurales pertenecientes al dominio privado serán expropiadas de oficio en los siguientes casos: [...]

g) Cuando se mantengan relaciones precarias de trabajo prohibidas por ley o prácticas ilegítimas para perturbar la posesión, impedir el uso de caminos o servidumbres a los propietarios o posesionarios de predios colindantes o ejecutar prácticas monopólicas con la finalidad de obligarlos a enajenar su predio o posesión. [...]

Tal como se puede observar, es de competencia de la Autoridad Agraria

Nacional, Ministerio de Agricultura y Ganadería, controlar el cumplimiento de la función social y la función ambiental de la tierra rural caso contrario expropiar las tierras rurales de dominio privado que no cumplan con dichas funciones. Siendo mandatorio y de oficio para esta institución expropiar cuando se mantengan relaciones precarias de trabajo prohibidas por ley.

Con respecto al procedimiento de afectación sobre predios rurales - expropiación agraria en el caso Furukawa tenemos lo siguiente:

a) Normativa aplicable:

1. Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Capítulo III, De la Afectación y Restricciones, artículos 104 al 107.
2. Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Capítulo II, De los Procedimientos Administrativos, artículo 31.
3. Manual de Procedimientos y Trámites Administrativos en Materia de Tierras Rurales Establecidos en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Título III, De la Afectación, artículos 141 al 153, Sección II, Expropiación agraria por la causal de trabajo precario o prácticas ilegítimas para perturbar la posesión, artículos 156 y 157.
4. Código Orgánico General de Procesos, **SOLO EN CASO DE JUICIO DE EXPROPIACIÓN POR NO ACORDAR EL PRECIO**, vía procedimiento sumario.

b) Breve descripción del procedimiento:

El procedimiento de afectación se ejerce a través de la facultad administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería para transferir el derecho de propiedad sobre la totalidad o una parte de un predio rural, por la existencia de una o más de las causales de expropiación establecidas en la Ley.

En el caso Furukawa, se lo ejercería a través de la modalidad de expropiación agraria. La cual consiste en un acto administrativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el cual se afecta el derecho a la propiedad de un predio, por mantener relaciones precarias de trabajo, previo el pago del valor respectivo, de acuerdo con el avalúo municipal correspondiente a la expropiación.

La declaratoria de expropiación tiene lugar de oficio. Y se concede acción pública para informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre la ubicación de predios rurales de posible afectación.

1. Cualquier persona natural podrá pedir al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, que inicie un trámite de expropiación mediante denuncia sobre la existencia de un predio que esté incurso en la causal de relaciones

precarias de trabajo, adjuntando los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que estime pertinentes.

2. La solicitud o denuncia de expropiación se presentará en las ventanillas únicas de las Delegaciones Provinciales de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria. La denuncia estará suscrita por los denunciantes y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Certificado otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el cual se acredite que el predio no se encuentra dentro del área urbana.

- b) Copia certificada de la escritura de propiedad del predio motivo del trámite de expropiación.

- c) Certificado de gravámenes vigente del predio sujeto al trámite de expropiación.

- d) Copia fotostática legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado de los denunciantes (ficha simplificada otorgada por el Sistema de Datos Públicos).

- e) Casillero judicial o correo electrónico para recibir notificaciones.

c) En caso de llegar a un acuerdo directo sobre el precio con el propietario del predio, se elaborará el acta de acuerdo de precio. Posteriormente se elaborará la providencia para la ubicación del compromiso de gasto en el presupuesto institucional. Con la certificación presupuestaria, se elaborará la resolución de expropiación, misma que protocolizará ante Notario y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón.

d) En caso de no llegar a un acuerdo sobre el precio, se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

Contrario a lo afirmado por la Subsecretaría de Tierras ante la Defensoría del Pueblo, respecto a que los costos en que incurre el Estado por la expropiación y posterior adjudicación de tierras son, finalmente, trasladados a los adjudicados quienes deben pagar las tierras que se les adjudique. Dentro de la normativa referida en la letra a) del presente acápite, no consta en ninguna parte de la misma, que en la resolución de adjudicación por la causal de relaciones laborales precarias, deba trasladarse el costo al adjudicatario.

Por tanto, el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ingeniero Xavier Lazo Guerrero, incumplió con el mandato legal contenido en los artículos 32 letras a) y f); y, 103 literal g).

Asimismo, incumplió con los deberes dispuestos a las y los servidores públicos en las letras a), b), f) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, al no respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; no cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solidaridad y en función del bien colectivo; no cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente; y, no haber ejercido sus funciones con

lealtad institucional, rectitud y buena fe, ya que sus actos no se ajustaron a los objetivos propios de la institución que tienen a su cargo.

Con relación al Ministerio del Trabajo, se conminó al mismo a cumplir de manera inmediata con lo establecido en el Mandato Constituyente No. 8, en la Constitución, así como en lo previsto en el inciso 3 del artículo 3 del Reglamento a la Suspensión de Tercerización e Intermediación Laboral y demás normas favorables del Código del Trabajo y realice todas las acciones administrativas oportunas para poner fin a estas condiciones de trabajo a la que están sometidos los habitantes de las haciendas de Furukawa. En especial la práctica sistemática de intermediación laboral existente”.

8. Conclusiones

Una vez que esta Comisión ha culminado con todas las comparecencias de las diferentes Carteras de Estado, representantes de trabajadores, representantes de la Empresa Furukawa y la visita in situ llega a las siguientes conclusiones referente a las acciones de cada Cartera de Estado, así como el menoscabo de los derechos humanos atribuidos a la empresa Furukawa C.A.:

1. En cuanto al Ministerio de Trabajo, se evidencia que ha emitido varias resoluciones de sanción impuestas por la Inspectoría de Trabajo a la Compañía Furukawa C.A. del Ecuador, las cuales se detallan a continuación:

- a) Resolución de sanción – inspección No. MDT-DRTSP4-2019-1022-R4-I-dc – Dirección Regional de Portoviejo.- Se sanciona con \$ 10720,00.- Desglosado de la siguiente manera: veinte salarios básicos unificados (\$ 7.720,00) por incumplimientos laborales; y, \$3000,00 por las sanciones impuestas en el Código de la Niñez y adolescencia;
- b) Resolución de sanción – inspección No. MDT-TSP5-2019-2875-R4-I-SG – Dirección Regional del Guayaquil.- se sanciona con \$ 10720,00.- desglosado de la siguiente manera: veinte salarios básicos unificados (\$7720,00) por incumplimientos laborales; y, \$3000,00 por las sanciones impuestas en el Código de la Niñez y adolescencia;
- c) Resolución de sanción – inspección No. MDT-DRTSP5-2019-2876-R4-I-SG.- se sanciona con multa equivalente a \$ 21.4440,00;
- d) Orden de clausura No. MDT-DRTSP5-2019-003-SG.- CON FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019, LA Dirección Regional de Guayaquil, emite la orden de clausura de la Empresa Furukawa, de las instalaciones ubicadas en la provincia de los Ríos;
- e) Orden de clausura No. MDT-DRTSPP-2019-0001-OC-BB.- con fecha 18 de febrero de 2019, la Dirección Regional de Portoviejo, emite la orden de clausura de la Empresa Furukawa, de las instalaciones ubicadas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- f) Resolución de sanción – inspección No. MDT-DRTSP1-2019-1176-R4-I-

KM – Dirección Regional de Ibarra.- se sanciona con \$ 134.960,00 por incumplimientos laborales e intermediación laboral.

Dichas sanciones han sido canceladas por la empresa a excepción de las sanciones impuestas por la Dirección Regional de Ibarra, debido a que la empresa presentó un recurso administrativo, mismo que se encuentra en trámite.

Sin embargo de las acciones planteadas por esta Cartera de Estado esta Comisión concluye que la misma debe aplicar el Mandato Constituyente No. 8 que prohíbe la intermediación y precarización laboral, y sancionar a la empresa de acuerdo con lo previsto en esa norma, por cada uno de los trabajadores intermediados, tal como lo ha hecho en los campamentos de Esmeraldas, así como también el velar, cumplir y hacer cumplir a la empresa Furukawa las justas liquidaciones y aspiraciones laborales de aquellos trabajadores y ex trabajadores que han sido destituidos por la referida empresa.

2. Con respecto al Ministerio de Agricultura y Ganadería, el titular de dicha Cartera de Estado no compareció a esta Comisión, pese a que fue requerido para que exponga en el ámbito de sus competencias las acciones emprendidas para solucionar el caso de la Empresa Furukawa C.A del Ecuador.

Esta Comisión luego del respectivo análisis, concluye que el Ministerio de Agricultura y Ganadería no ha realizado acciones concretas hasta la presente fecha, puesto que no ha operado como dictamina la Ley para el proceso de expropiación de tierras (artículo 103 literal g de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Ancestrales) aduciendo aspectos como la inexistencia de planificación anual, falta de presupuestos aprobados, el tiempo que llevaría realizar un levantamiento planimétrico, falta de análisis de la función social de la tierra, es decir esta Cartera de Estado ha incurrido en una serie de incumplimientos ya que el Ministerio de Agricultura y Ganadería debía iniciar de manera inmediata el procedimiento de expropiación de tierras por la verificación de prácticas de precarización prohibidas por la ley así como la investigación del posible cometimiento de delitos.

En ese contexto, y conforme el exhorto realizado por la Defensoría del Pueblo a que el referido Ministerio cumpla con las recomendaciones establecidas en su informe las cuales no han sido cumplidas y al no haber presentado la información requerida o exponer a esta Comisión las acciones emprendidas por dicha Cartera de Estado, incurre en omisión lo cual es una causal suficiente para iniciar el juicio político al titular de dicha Cartera de Estado

3. Con respecto a la ex Secretaría de Gestión de la Política, la persona titular

de dicha Secretaría, doctora María Paula Romo, manifestó en su comparecencia a la Comisión que las acciones del gobierno se dividen en tres fases que son las siguientes: fase uno de acciones de investigación que comprende la inspección de verificación coordinada con el Ministerio de Trabajo entre julio del 2018 a marzo del 2019, en la cual se verificó la existencia de veinticinco campamentos y ocho haciendas en las cuales vivían los trabajadores de la Empresa Furukawa, por otra parte, el 10 de julio de 2019 la titular de la Secretaría manifestó que ha participado en seis mesas de trabajo interinstitucional entre octubre de 2018 a marzo del 2019”.

Adicionalmente, la Secretaría de Gestión de la Política realizó dos censos territoriales en los veinticinco campamentos entre septiembre de 2018 a marzo del 2019.

En la segunda fase se estableció las sanciones respectivas a la empresa Furukawa C.A. del Ecuador, la cual ha recibido cuatro sanciones distintas que suman \$177.000,00, cuya sanción más importante fue la constante en la resolución del 2019 emitida por el Ministerio de Trabajo por el valor de \$134.960 por intermediación laboral, adicionalmente en el 2018 se ejecutaron órdenes de clausura en el momento que el Gobierno verifica la situación que se estaba viviendo en Furukawa.

En la tercera fase la Secretaría manifiesta que pese a que la empresa Furukawa C.A. del Ecuador lleva operando en el país desde 1963 no se tiene conocimiento exactamente como aplicó esta modalidad durante tanto tiempo, sin embargo a partir de que el Estado verifica esta serie de vulneraciones no solamente se ejecutan las sanciones previstas en la ley, sino que sobre todo se atendió a las personas involucradas en situación de vulnerabilidad entregándose varios bonos de desarrollo humano, pensiones a adultos mayores, así como también pensiones a personas con discapacidad.

En este sentido esta Comisión concluye que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política tuvo conocimiento formal de este caso desde marzo del año 2018 y ha mantenido varias reuniones de trabajo para coordinar acciones frente a las graves violaciones a derechos humanos verificadas el 20 de noviembre de 2018 en la inspección laboral realizada por el Ministerio del Trabajo con el apoyo del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social y la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, sin embargo el Estado debe reforzar estas acciones y replicarlas en los campamentos que aún se puedan encontrar en estado de vulneración, con el objeto de erradicar y evitar que se sigan dando estas prácticas continuas realizadas por la empresa Furukawa C.A. las cuales se han configurado como un proceso de esclavitud moderna.

4. En cuanto al Ministerio de Salud Pública, la doctora Catalina Andramuño, compareció a esta Comisión y manifestó que el 19 de noviembre del 2018, dicha Cartera de Estado realizó el diagnóstico del estado general de cada uno de los empleados de la Empresa Furukawa en los treinta y cuatro campamentos en los que se encontró una falta total de preservación de salud de ellos, en este sentido se determina que el Ministerio de Salud al haber conocido de esta problemática asumió sus competencias enviando un grupo de profesionales denominado Médico del barrio los cuales realizaron un estudio epidemiológico dando como resultado que la población de los campamentos padecía parasitosis intestinal y varias enfermedades por consumo de agua insalubre, además en su diagnóstico determinan que existen enfermedades de salud mental para lo cual además del médico del barrio asignaron un psicólogo, en este sentido se puede observar que esta Cartera de Estado ha realizado varias acciones a fin de mitigar y prevenir las enfermedades antes descritas, sin embargo, esta Comisión considera que las acciones realizadas por dicha Cartera de Estado son importantes pero resultan insuficientes dado que la población continúa viviendo en las mismas condiciones precarias para lo cual se insta a que el Ministerio de Salud presente un plan periódico de visitas de evaluación a las personas que fueron atendidas por dicha Cartera de Estado.

5. Con respecto al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, esta Comisión deja constancia que el doctor Paúl Granda López, Presidente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no compareció por tres ocasiones al llamado que le hizo la Comisión lo cual denota la falta de voluntad para emprender acciones que no vulneren los derechos de los trabajadores, además de incumplir el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa ya que el servidor público requerido no entregó la información solicitada.

6. El Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías y el Servicio de Aduanas del Ecuador deben realizar las actividades de control a las que están obligados y emitir las sanciones correspondientes en caso de que se verifiquen irregularidades tributarias, societarias y aduaneras. Asimismo deben cumplir con su deber de denunciar a la Fiscalía General del Estado dichas irregularidades.

7. El Ministerio de Inclusión Económica y Social debe asistir humanitariamente por la situación alimentaria y de acceso al agua que enfrentan a partir del cierre y suspensión de actividades dispuesto por el Ministerio del Trabajo; y, coordinar las acciones más adecuadas para garantizar el acceso a los derechos a la salud, a la educación y a la identidad de todas las personas así como a las transferencias monetarias no contributivas que implementa el MIES para toda la población.

8. La Defensoría del Pueblo del Ecuador, ha instado en varias ocasiones a las Instituciones del Estado ecuatoriano a cumplir con su máximo deber constitucional y realizar acciones concretas y coordinadas tendientes a impedir que el proceso de servidumbre y precarización laboral continúe y que se sancione a sus responsables.

9. Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador no ha realizado acción alguna en los campamentos e insiste en no reconocer como sus trabajadores a quienes extraen la fibra que sostiene sus exportaciones, base del lucro anual de esta empresa. Asimismo, las familias afectadas por la empresa siguen exigiendo acciones concretas para la reparación de sus derechos humanos.

La forma de operar por esta empresa ha afectado a muchas familias, tanto así que han sido sometidas a esclavitud moderna pero que implica esto, el robar el trabajo de millones de personas para que otros obtengan ganancias. Esto significa despojar a las víctimas de participar plenamente en la vida política y económica de nuestra sociedad y, por ende, de sus derechos humanos.

De acuerdo a la *"Estimación mundial sobre la esclavitud moderna: Trabajo forzado y matrimonio forzado"*, hasta 2016 había alrededor de 40,3 millones de personas sometidas a la esclavitud moderna, es decir, 5,4 víctimas por cada 1.000 personas en todo el mundo. Asimismo, 1 de cada 4 son niños.

La cifra incluye 24,9 millones de personas en trabajo forzado, de las cuales 16 millones son explotadas en el trabajo doméstico, la industria de la construcción o la agricultura. Mientras que 4,8 millones son víctimas de la explotación sexual forzada y otras 4 millones se encuentran en situación de trabajo forzado impuesto por el Estado."³

De los datos manifestados y de la visita en territorio a los campamentos de la empresa Furukawa C.A. también se evidenció que tanto trabajadores como ex trabajadores se encontraron en condiciones de servidumbre de gleba viéndose obligadas a trabajar durante largas jornadas, siete días por semana, 365 días al año.

La empresa Furukawa de manera constante y reiterativa ha desconocido la relación laboral entre los trabajadores durante la existencia legal de la misma, en este sentido los arrendatarios tenían la obligación de contratar con terceras personas que eran los trabajadores y por ende toda la producción que se generaba debía entregarse a la empresa Furukawa, en tal sentido estos actos se configuran como servidumbre de gleba, al respecto la Convención Contra la Esclavitud manifiesta que *"las prácticas tradicionales del trabajo forzado, por ejemplo, las secuelas de la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud y las diversas formas de servidumbre por deudas, así como las nuevas formas de*

³ Pág. Web: <https://delta87.org/earthtime/>

*trabajo forzoso que han hecho su aparición en décadas recientes, tales como la trata de personas.*⁴"

Es decir, la empresa Furukawa, ha violado de manera flagrante por años la Convención para la Erradicación de la Esclavitud, por parte de la Organización de las Naciones Unidas, y demás instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Ecuador desde 1955.

En conclusión, pese a los esfuerzos realizados por las instituciones del Estado estas formas contemporáneas de la esclavitud subsisten en el Ecuador y están directamente relacionadas con casos generalizados de discriminación, exclusión social y pobreza afectan a sectores de la población que han tenido que enfrentarse a situaciones desfavorables de carácter histórico, como los afrodescendientes y los indígenas, así como a grupos cuyas condiciones de vida les convierten en presa fácil para la explotación, como los niños de las familias pobres.

Todas estas acciones y omisiones que la empresa Furukawa C.A. ha realizado en contra de los trabajadores y ex trabajadores contravinieron normas constitucionales e instrumentos internacionales como los detallados en el apartado cuarto del informe.

En lo que se refiere a jurisprudencia, existen casos análogos que han sido tratados en la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el caso "Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs Brasil."

"la Corte advierte que ninguno de los procedimientos de los que recibió información determinó algún tipo de responsabilidad respecto de las conductas denunciadas, ni fue un medio para obtener la reparación de daño a las víctimas, debido a que en ninguno de los procesos se realizó un estudio de fondo de cada cuestión planteada.

Esta situación se tradujo en una denegación de justicia en perjuicio de las víctimas, pues no fue posible garantizarles, material y jurídicamente, la protección judicial en el presente caso. El Estado no proveyó a las víctimas de un recurso efectivo a través de las autoridades competentes, que tutelara sus derechos humanos contra los actos que los vulneraron.

En conclusión, a pesar de la extrema gravedad de los hechos

⁴ Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, 2012, CIT.101/III/1B, párrafo 272.

denunciados, los procedimientos que se llevaron a cabo i) no entraron a analizar el fondo de la cuestión presentada; ii) no determinaron responsabilidades ni sancionaron adecuadamente a los responsables de los hechos; iii) no ofrecieron un mecanismo de reparación para las víctimas, y iv) no tuvieron impacto en prevenir que las violaciones a los derechos de las víctimas continuaran.”⁵

En el caso Furukawa al igual que el caso de la Hacienda Brasil Verde, existen víctimas menores de edad, es decir, que el Estado tiene la obligación jurídica de detener cualquier vulneración de derechos que se refiera a la niñez, esto en atención al interés superior del niño. En el caso análogo la Corte hace referencia que: *“ante la presencia de víctimas que eran menores de edad y del conocimiento del Estado de dicha situación, su responsabilidad de proveer un recurso sencillo y efectivo para la protección de sus derechos”*.

9. RECOMENDACIONES:

Esta Comisión, una vez que se han agotado todas las comparecencias de las autoridades de las instituciones públicas que han sido convocadas, y realizada la visita in situ a los campamentos de la empresa Japonesa Furukawa C.A. emite las siguientes recomendaciones:

9.1.- Remitir el presente informe de vulneración de derechos al Pleno de la Asamblea Nacional, a fin de que en el marco de sus atribuciones y competencias resuelva sobre el inicio del juicio político en contra del Ministro de Agricultura y Ganadería; por incumplimiento de funciones conforme el presente informe, en concordancia con el artículo 131 de la Constitución de la República.

El Pleno de la Asamblea Nacional llame la atención a la ex Secretaria de Gestión de la Política, por apoyar en procesos de mediación y negociación de derechos humanos entre los trabajadores y la empresa Furukawa.

El Pleno de la Asamblea Nacional llame la atención al Presidente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por no comparecer, ni entregar la información requerida en la resolución S/N de 16 de abril de 2019, aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional ante la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.

9.2.- En el plazo de sesenta días, contados a partir de que el Pleno de la Asamblea Nacional avoque conocimiento del presente informe, los Ministerios del Trabajo, Salud, Educación, Inclusión Económica y Social, Agricultura y Ganadería, Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Secretaría Nacional de Gestión de la Política; y, Servicio de Rentas Internas, presentarán un informe de seguimiento detallado sobre el cumplimiento de lo señalado en el apartado octavo del presente informe.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las instituciones referidas presentarán de manera obligatoria un informe semestral respecto de los avances, sanciones y acciones tomadas para seguir garantizando los derechos de los trabajadores de la empresa Furukawa C.A .

9.3.- Que la Asamblea Nacional, remita de manera inmediata a las autoridades señaladas en el apartado octavo del presente informe, a fin de que las mismas procedan con la reparación hacia los trabajadores y ex trabajadores de la Empresa Furukawa C.A. por la vulneración de derechos humanos.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el presente informe será remitido al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que en el ámbito de sus competencias establezca una veeduría de control ciudadano por la vulneración de derechos humanos a los trabajadores y ex trabajadores de la Empresa Furukawa C.A.

9.4. Que la Asamblea Nacional, remita a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a fin de que en el marco de sus competencias proceda a establecer un cronograma de cedulación de los trabajadores y ex trabajadores de la Empresa Furukawa C.A.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se insta al Consejo de la Judicatura para que en coordinación con la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, la Defensoría del Pueblo y la Defensoría Pública, establezcan los mecanismos necesarios que permitan a las personas no inscritas ejercer su derecho constitucional a la identidad, que por tratarse por la condición económica de las personas, el trámite será gratuito.

9.5. Que la Asamblea Nacional, remita de manera inmediata el presente informe a la Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, a fin de que las mismas establezcan el patrocinio legal para la inscripción tardía de los trabajadores y ex trabajadores de la Empresa Furukawa C.A., así como

también de los menores de edad que habitan en los campamentos de la referida empresa.

9.6. Que la Asamblea Nacional, remita de manera inmediata el presente informe a la Fiscalía General del Estado para que dentro de sus competencias realice las investigaciones correspondientes.

Asambleísta	Firma
Jaime Olivo Pallo	
Jorge Corozo Ayoví	
Carlos Cambala Montece	
Tito Puanchir Payashña	
Carlos López Lapo	
Juan Lloret Valdivieso	
José Chalá Cruz	
Marcela Aguiñaga Vallejo	
Ximena Chactong Velasco	